



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°55-2019-AMAG/DG

Lima, 29 de octubre de 2019

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez, discentes del 23° Programa de Formación de aspirantes a Magistrados-PROFA-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, contra la Resolución de Dirección Académica N° 320-2019-AMAG-DA, la cual resolvió modificar la Resolución N° 041-2019-AMAG-DA, el Informe N° 375-2019-AMAG-DA-A y el Informe N° 21-2019-AMAG/DG/ORF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados convocó a Concurso Público de Méritos para el 23° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-PROFA-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución de Dirección Académica N° 041-2019-AMAG-DA de fecha 19 de marzo de 2019, oficializó los resultados de dicho examen, encontrándose en dicha relación los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez;

Que, el Informe N° 370-2019-AMAG/PROFA de fecha 5 de agosto de 2019, detalló que los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez cancelaron la matrícula del 23° PROFA, sin embargo no cancelaron la primera y segunda armada de la actividad académica, y asimismo no presentaron la solicitud de retiro y reserva de vacante. Por lo que la Subdirección Académica del PROFA considero pertinente solicitar su exclusión de la condición de deudores;

Que, el Informe N° 293-2019-AMAG-DA-A del 10 de setiembre de 2019, emitido por el asesor de la dirección académica, concluyó pertinente la exclusión de Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez del 23° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-PROFA-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con sanción de **Abandono**;

Que, con la Resolución de la Dirección Académica N° 320-2019-AMAG-DA de fecha 11 de setiembre de 2019, se resolvió modificar la Resolución N°041-2019-AMAG-DA, en el extremo de excluir de la relación de admitidos al 23° Programa



de Formación de Aspirantes-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, a los profesionales Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas; que a su vez se disponga que Registro Académico registre a Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez, con abandono de la actividad académica, como sanción escrita, la cual está contemplada en el artículo 22° del Reglamento del Régimen de Estudios y que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos al 23° Programa de Formación de Aspirantes –Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez;

Que, con fecha 25 y 28 de marzo de 2019 los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez, solicitaron su habilitación al PROFA Tercer Nivel, señalando que ocho (8) de las once (11) asignaturas a desarrollar en el Tercer Nivel coincidían con las asignaturas dictadas en el PROFA Segundo Nivel, por lo que al ser solamente tres (03) personas las admitidas al Tercer Nivel, podían permitirles su ingreso a dichas clases, sin que ello implique un presupuesto adicional para la entidad. Por lo que quedarían tres (03) asignaturas pendientes que llevarían durante el año de acuerdo a la oferta de la academia de la Magistratura;

Que, conforme a lo solicitado y señalado de manera precedente, aceptar que discentes lleven cursos de niveles distintos desnaturalizaría la propuesta educativa que está diseñada por la Academia de la Magistratura, ya que si bien los nombres de los cursos podrían coincidir los contenidos son orientados precisamente a cada nivel;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2019 los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez, interpusieron **Recurso de Apelación** en contra de la Resolución de Dirección Académica N° 320-2019-AMAG-DA, la cual resolvió modificar la Resolución N° 041-2019-AMAG-DA en el extremo que **Excluyo** de la relación de admitidos al 23° Programa de Formación de Aspirantes- Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, a Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas, y que a su vez se disponga que Registro Académico registre a **Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez**, con **Abandono** de la actividad, como sanción escrita, la cual está contemplada en el artículo 22° del Reglamento del Régimen de Estudios y que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos al 23° Programa de Formación de Aspirantes –Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura a los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez;

Que, de conformidad a lo que expresan los discentes el 23° PROFA Tercer Nivel no se llevó a cabo debido a que solamente lograron aprobar los exámenes de suficiencia 3 de los 143 postulantes, y que al respecto se advierte de los actuados que la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión o Reincorporación al 23° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados. Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (23 PROFA), señala claramente en el punto VI Determinación de Sedes y Nivel, que *“La Determinación de la sede de ejecución estará condicionada a que los postulantes que aprueben el examen de conocimientos sean al menos 20 en el primer, segundo, tercer o cuarto nivel”*. (el subrayado es nuestro).



Que, el Informe N° 370-2019-AMAG/PROFA de fecha 5 de agosto de 2019, señaló que los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez, realizaron el pago por concepto de matrícula del 23° PROFA, sin embargo de manera equivocada señala que los mismos no habían efectuado el pago de las dos armadas por derechos educativos, ya que analizando el caso concreto y habiendo efectuado la consulta al propio programa académico, advertimos que la actividad académica no se realizó y que fue así, debido a que no se logró alcanzar el mínimo de alumnos que exige la Academia de la Magistratura para desarrollar sus actividades académicas, por lo tanto estamos frente a un hecho que no puede ser atribuido a la responsabilidad de los discentes, sino a la situación dada por no haberse cubierto el mínimo de postulantes que aprobaron el examen de conocimientos;

Que, el Informe N°293-2019-AMAG-DA-A, concluyó pertinente la exclusión de los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra, Walter Hernández Martínez, Luis Miguel Alayo Ruiz y Max Artur Cano Callaupa, y se sugiere la sanción de los mismos con la figura del abandono de la actividad académica, lo cual se precisa en la resolución de la Dirección Académica N°320-2019-AMAG-DA, que declaró la sanción de Abandono a los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez, lo cual debe ser corregido, ya que nos encontramos frente a un hecho que no se pudo llevar a cabo, debido a la cancelación de la actividad académica por escasa cantidad de alumnos que aprobaron el examen de conocimientos;

Que, de todo lo actuado se advierte que los discentes Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez fueron admitidos al Concurso Público de Méritos para el 23° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-PROFA –Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y que si bien el curso no se llegó a realizar, ello no es causa atribuible a dichos discentes. Por lo tanto la sanción de abandono es excesiva en virtud de lo antes señalado, por lo tanto en ese extremo se debe reformular dicho pronunciamiento por lo que debe declararse fundada la apelación de los mismos y declarar la nulidad de dicha resolución. Asimismo, advirtiendo que la no realización de la actividad académica que fue ofertada por el propio programa académico no se realizó exige una respuesta satisfactoria a los intereses de los discentes, por lo que se debe declarar de oficio el retiro de los mismos y con la reserva de vacante para un futuro curso de PROFA III Nivel;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura-Ley N°26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el RECURSO DE APELACION formulado por los discentes **Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez**, y por lo tanto **SE DECLARA LA NULIDAD DE** la Resolución N°320-2019-AMAG-DA, en el extremo que impone la sanción escrita de abandono, contemplada en el artículo 22° del Reglamento del Régimen de Estudios, y advirtiéndose que la no iniciación de la actividad académica no fue atribuible a los discentes, **SE DECLARA DE OFICIO EL RETIRO** de los discentes **Sandra Vanessa Alarcón Guerra y Walter Hernández Martínez** del PROFA III Nivel con **RESERVA DE VACANTE** para un próximo curso del mismo nivel;



Artículo Segundo.- Disponga a Registro Académico **LA VARIACION DE ABANDONO POR RETIRO** del 23° PROFA, dejando a salvo el derecho de los impugnantes para que puedan inscribirse en un siguiente PROFA del mismo nivel

Artículo Tercero.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Habilitación del Tercer Nivel del PROFA.

Artículo Cuarto.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Quinto.- Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes, proceda a la correspondiente notificación al interesados.

Regístrese, cúmplase y archívese.



HIPÓLITO RODRIGUEZ CASAVILCA
Director General (e) de la
Academia de la Magistratura